



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 27 DE
NOVIEMBRE DE 2022

No. 95

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACTA.-

NO. 15, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DE FECHA 08 DE
DICIEMBRE DE 2016, EN LA CUAL SE CREAN EL
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA
INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES, INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION,
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y EL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

PAG. 2

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 14

DECRETO No. 255.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 50

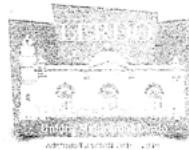
RELACION.-

DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO,
AGRUPADAS POR SECTOR.

PAG. 57



R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO, DGO.

SESION ORDINARIA DE CABILDO NUM. 015

En la Ciudad de Lerdo del Estado de Durango, del día Jueves 08 de Diciembre de 2016 (Dos mil dieciséis), reunidos en el Palacio Municipal en el "Salón Azul" de ésta Ciudad declarado recinto oficial, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y estando presentes los integrantes del H. Cabildo la Ing. Luis Ing. María Luisa González Achem, Presidenta Municipal; Dr. José Dimas López Martínez, Sindico Municipal; C. María Isabel Macías Sifuentes, Primer Regidor; Lic. Lorenzo Ponce Díaz, Segundo Regidor; Ing. María del Rosario Méndez Rojas, Tercer Regidor; Ing. Carlos Aguilera Andrade, Cuarto Regidor; C. Norma G. Lozano Muñoz, Quinto Regidor; T.A. Juan Fidencio Frayre de la Cruz, Sexto Regidor; Lic. Flora Isela Leal Méndez, Séptimo Regidor; Lic. Angélica María Machado Medrano, Octavo Regidor; Lic. Héctor Javier Rivera López, Noveno Regidor; C. Julieta Güereca Mendoza, Décimo Regidor; Profr. Mario Alfonso Delgado Mendoza, Décimo Primer Regidor; Profr. Noel García Martínez, Décimo Segundo Regidor; L.A.E. Margarita Guerra Frías, Décimo Tercer Regidor; Lic. Jonathan Hernández González, Décimo Cuarto Regidor; Lic. Eduardo Alvarado Uribe, Décimo Quinto Regidor. Hace uso de la voz la C. Ing. María Luisa González Achem, Presidenta Municipal.- Buen día Sesión Ordinaria número 015, bienvenidos a esta asamblea, le cedo la palabra al C.P. Ricardo Torres Rodríguez, para que le de continuidad a la presente sesión. Hace uso de la voz el Secretario del R. Ayuntamiento.- Gracias, continuando con el orden del día.....

Como primer punto del orden del día: Lista de Asistencia.- Procedo a tomar lista a los integrantes del H. Cabildo. **Como segundo punto del orden del día:** Declaración de Quórum.-

Habiendo Quórum Legal y siendo las 14:10 horas con diez minutos de este 08 de Diciembre de 2016, declaro formalmente instalada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo No. 15 y validos todos los trabajos que se realicen.....

Como tercer punto del orden del día: Lectura y Aprobación del orden del día. Hace uso de la voz el Secretario del R. Ayuntamiento.- Se somete a su consideración. **Aprobado por Unanimidad.**

Ayuntamiento.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, solicito la dispensa de la lectura, en virtud de haber sido entregada para su revisión, quienes estén a favor de aprobar la dispensa del Acta No. 014, manifestarlo de la manera acostumbrada
Aprobado por Unanimidad.....

Y los que estén a favor de aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No 014, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. **Aprobado por Unanimidad.....**

Como quinto punto del orden del día: Correspondencia Recibida.- OFICIO

5.1.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: Valgo Construcciones SA de CV. **ASUNTO:** Solicita la autorización del plano de relotificación del fraccionamiento "Residencial Las Huertas" ubicado entre las Calles Ocampo, Zaragoza, Galeana y Aquiles Serdán zona Centro, en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Obras Públicas.** **OFICIO 5.2.-** Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: Valgo Construcciones SA de CV. **ASUNTO:** Solicita el cambio de uso de suelo para el "Fraccionamiento El Kiosco" ubicado en las parcelas 238 y 239 del ejido Lerdo, en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Obras Públicas.** **OFICIO 5.3.-** Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: EL C. Eulalio Amador Fraire. **ASUNTO:** Solicita el cambio de uso de suelo para una antena de telefonía celular ubicada sobre la parcela 131 p1 z1 del ejido lerdo, en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Obras Públicas.** **OFICIO 5.3.-** Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: Salí Edificaciones SA de CV. **ASUNTO:** Solicita el cambio de uso de suelo para el fraccionamiento "Ampliación Las Huertas", en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Obras Públicas.** **OFICIO 5.4.-** Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: el C. Enrique Soto Correa. **ASUNTO:** Solicita el cambio de uso de suelo para oficinas de transportes tenso SA de CV, ubicado en Calzada Las Cruces No. 40 Col. Valle del Sol con clave catastral: 014-019-008, en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Obras Públicas.** **OFICIO 5.5.-**

Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: el L.A: Leonardo Reyes Urquidi, Jefe del Departamento de Alcoholes. **ASUNTO:** Solicitud se reactive la licencia de alcoholes "Minisuper Barry" a nombre de la C. Genoveva Jiménez de Santos, que fue cancelada en la Admón. 2013-2016 siendo que la persona se encuentra al corriente de sus contribuciones, en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Alcoholes.** **OFICIO 5.6.-** Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: Comerdis del Norte SA de CV. **ASUNTO:** Solicitud el cambio de domicilio y denominación de la licencia de Alcoholes cuenta T-159864 con el núm. De folio 0171, expendio el japonés 2 ubicado en Calle Palmas chinas 12 Col. San José el



cambio sería a Expendio Erik con domicilio en Av. Revolución 131 Col. Francisco Villa, comodatario: Nevarez Gómez Felipe., en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Alcoholes.** OFICIO 5.7.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: la C. María Antonia Gallegos García viuda de García. **ASUNTO:** Solicita el cambio de nombre de la licencia de alcoholes del finado Juventino García Ríos con domicilio conocido en el Ejido Nuevo Graseros, el cambio sería a nombre de la solicitante, en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Alcoholes.** OFICIO 5.8.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: la C. María Concepción Antunez Bautista. **ASUNTO:** Solicita el cambio de domicilio del Minisuper "Fernandos" ubicado en Col. Salitral en Villa Juan E. García el cambio sería a la Villa de León Guzmán con domicilio en C. Eustaquio Chavarría 38 esq. Alberto Terrones, en la forma y términos que indica. **Se turna a la comisión de Alcoholes.** OFICIO 5.9.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: la C. Silvia Woo Morales. **ASUNTO:** Solicita se atienda la diversa problemática que los vecinos de la calle Chihuahua remiten, en la forma y términos que indica. **Se turna en conjunto a la comisión de Obras Públicas.** OFICIO 5.10.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: Fermaca Pipeline el Encino S de RL de CV. **ASUNTO:** Solicita el cambio de uso de suelo para la construcción de la estación de compresión y estación de medición regulación y control, en la forma y términos que indica. **Se turna en conjunto a la comisión de Obras Públicas.** OFICIO 5.11.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: Fermaca Pipeline el Encino S de RL de CV. **ASUNTO:** Solicita el cambio de uso de suelo para la construcción de la línea regular y el ramal del gasoducto el encino-la laguna, en la forma y términos que indica. **Se turna en conjunto a la comisión de Obras Públicas.** OFICIO 5.12.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: Fermaca Pipeline el Encino S de RL de CV. **ASUNTO:** Solicita el cambio de uso de suelo para la construcción de la línea regular y el ramal del gasoducto la laguna- Aguascalientes, en la forma y términos que indica. **Se turna en conjunto a la comisión de Obras Públicas.** OFICIO 5.13.- Dirigido al: H. Cabildo en pleno, enviado por: El M.A.A.D. Homero Martínez Cabrera, Tesorero Municipal. **Asunto:** Envía los Estados Financieros al mes de Octubre de 2016, analítico mensual de ingresos y egresos, estado de actividades y balance general, en la forma y términos que señala. **Se turna a la comisión de Hacienda, para su análisis y en su caso aprobación.....**

Como sexto punto del orden del día: Dictámenes emitidos por la Comisión de Alcoholes.- Hacen uso de la voz los integrantes de la comisión de Alcoholes, para dar lectura a los dictámenes. 6.1.- Respecto al oficio presentado por el C. Roberto Hdz del Rio, representante de la union de comerciantes de venta de cerveza vinos y licores. solicita la ampliacion de horarios decembrinos para la venta de cervezas vinos y licores en la forma y terminos que indica. Hecho lo



anterior se toma el siguiente: "ACUERDO 064/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DEL C. ROBERTO HDZ DEL RIO, REPRESENTANTE DE LA UNION DE COMERCIANTES DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, DE AMPLIACIÓN DE HORARIO POR TEMPORADA DECEMBRINA A PARTIR DEL VIERNES 09 DE DICIEMBRE DEL 2016 AL DOMINGO 08 DE ENERO DEL 2017, EN UN HORARIO DE: VIERNES Y SÁBADO DE 10:00 A.M. A 12:00 P.M. Y LOS DOMINGOS DE 10:00 A.M. A 10:00 P.M. DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. A LOS NEGOCIOS CON GIRO DE: CANTINAS, CERVECERÍAS, BARES, BILLARES, LICORERÍAS, EXPENDIO DE VINOS Y LICORES Y EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR, TIENDA DE ABARROTES (MINI SÚPER), TIENDAS DE CONVENIENCIA, ULTRAMARINO, SUPERMERCADOS. TENIENDO COMO PROPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES REALIZAR EL PAGO DE \$1,000.00 PESOS POR SEMANA. LOS NEGOCIOS DE GRAN MAGNITUD COMO: SAM'S, BODEGA AURERA, MERCADO SORIANA Y PORTEADORES, QUE SOLICITEN EL BENEFICIO DE LA AMPLIACIÓN DE HORARIO DECEMBRINO, REALIZARÁN UN PAGO DE \$5,000.00 PESOS SEMANALES. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES, TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA".....

6.2.- Respecto al oficio presentado por el C. Genaro Mtz. Mtz., dirigente de la union de vinos y licores Jesus Reyes Esquivel. solicita la ampliacion de horario decembrina., en la forma y terminos que indica. Hecho lo anterior se toma el siguiente: "ACUERDO 065/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DEL C. GENARO MTZ. MTZ., DIRIGENTE DE LA UNION DE VINOS Y LICORES JESUS REYES ESQUIVEL, DE AMPLIACIÓN DE HORARIO POR TEMPORADA DECEMBRINA A PARTIR DEL VIERNES 09 DE DICIEMBRE DEL 2016 AL DOMINGO 08 DE ENERO DEL 2017, EN UN HORARIO DE: VIERNES Y SÁBADO DE 10:00 A.M. A 12:00 P.M. Y LOS DOMINGOS DE 10:00 A.M. A 10:00 P.M. DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. A LOS NEGOCIOS CON GIRO DE: CANTINAS, CERVECERÍAS, BARES, BILLARES, LICORERÍAS, EXPENDIO DE VINOS Y LICORES Y EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR, TIENDA DE ABARROTES (MINI SÚPER), TIENDAS DE CONVENIENCIA, ULTRAMARINO, SUPERMERCADOS. TENIENDO COMO PROPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES REALIZAR EL PAGO DE \$1,000.00 PESOS POR SEMANA. LOS NEGOCIOS DE GRAN MAGNITUD COMO: SAM'S, BODEGA AURERA, MERCADO SORIANA Y PORTEADORES, QUE SOLICITEN EL BENEFICIO DE LA AMPLIACIÓN DE HORARIO DECEMBRINO,



REALIZARÁN UN PAGO DE \$5,000.00 PESOS SEMANALES. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLÉS, TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y DEPARTAMENTO DE ALCOHOLÉS, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA".

Como séptimo punto del orden del día: dictamen emitido por la comisión de Obras Públicas.- Hace uso de la voz la Primer Regidor.- 7.1.- Respecto al oficio presentado por la C. María Candelaria Amador Lara de Van Der Elst. solicita el cambio de uso de suelo para oficinas del ine, en zaragoza 520 nte centro, en la forma y términos que indica, Hecho lo anterior se toma el siguiente: "ACUERDO 066/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD A LA C. MARÍA CANDELARIA AMADOR LARA DE VAN DER ELST, EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL UBICADO EN ZARAGOZA 520 NTE. COL. CENTRO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO. CON CLAVE CATASTRAL: 001-037-008 Y UNA SUPERFICIE DE 579.38 M² COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE CATASTRO, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA".

Como octavo punto del orden del día: Dictámenes emitidos por la comision de Gobernacion.- Hacen uso de la voz los integrantes de la comisión para dar lectura a los dictámenes en mención. 8.1.- Respecto al oficio presentado por la Ing. María Luisa Gonzalez Achém, Presidenta Municipal, envia propuesta de creacion del instituto municipal para el desarrollo y la inclusion de las personas con discapacidad, en la forma y términos que señala. Hecho lo anterior se toma el siguiente: "ACUERDO 067/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ANTE LA NECESIDAD DE IMPULSAR, ELABORAR Y DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN EL PLENO CONOCIMIENTO EN EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO DE SU INTEGRACIÓN PLENA Y SIN DISCRIMINACIÓN A LA SOCIEDAD. POR LO TANTO, RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE ENTONCES CON UN ORGANISMO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUE TENGAN UN MARCO JURÍDICO, EN DONDE SE ESTABLEZCAN SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS. 2.- LA DECISIÓN DE DARLE LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO Y DOTARLO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO

PROPIO, ES CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS QUE HARÁN POSIBLE LA GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS, TANTO DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL PAÍS, COMO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE FUNDACIONES DONANTES NACIONALES E INTERNACIONALES. 3.- SE REMITE LA DOCUMENTACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PARA QUE ANALICE Y REVISE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE REGIRÁ ÉSTE INSTITUTO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA”.....

8.2.- Respecto al oficio presentado por la Ing. María Luisa González Achém, Presidenta Municipal, envía propuesta de creación del Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de Personas Adultas mayores del Municipio de Lerdo, Dgo, en la forma y términos que señala. Hecho lo anterior se toma el siguiente:

“ACUERDO 068/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO., EL CUAL CONTRIBUIRÁ AL DISEÑO DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A SOLVENTAR LA NECESIDAD DE APOYAR A ESTE GRUPO DE PERSONAS DE NUESTRO MUNICIPIO, COMO UN ORGANISMO CONFiable PARA QUE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL SE ENCAMINEN AL FORTALECIMIENTO A NIVEL INTERNO, PARA EL BENEFICIO DE ÉSTE SEGMENTO DE LA POBLACIÓN TAN VULNERABLE. 2.- LA DECISIÓN DE DARLE LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO Y DOTARLO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS QUE HARÁN POSIBLE LA GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS, TANTO DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL PAÍS, COMO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE FUNDACIONES DONANTES NACIONALES E INTERNACIONALES. 3.- SE REMITE LA DOCUMENTACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO., A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PARA QUE ANALICE Y REVISE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE REGIRÁ ÉSTE INSTITUTO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA”.....

8.3.- Respecto al oficio presentado por la Ing. María Luisa González Achém,



Presidenta Municipal, envia propuesta de creación del Instituto Municipal de planeacion de Lerdo, Dgo, en la forma y terminos que señala. Hecho lo anterior se toma el siguiente: "ACUERDO 069/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LERDO, DURANGO., EL CUAL TIENE POR OBJETO FORMAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO SOCIOECONÓMICO SOSTENIDO Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, PARA FORTALECER, ORIENTAR Y FOMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. 2.- LA DECISIÓN DE DARLE LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO Y DOTARLO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS QUE HARÁN POSIBLE LA GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS, TANTO DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL PAÍS, COMO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE FUNDACIONES DONANTES NACIONALES E INTERNACIONALES. 3.- SE REMITE LA DOCUMENTACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LERDO, DURANGO., A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PARA QUE ANALICE Y REVISE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE REGIRÁ ÉSTE INSTITUTO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA".....

8.4.- Respecto al oficio presentado por la Ing. Maria Luisa Gonzalez Achém, Presidenta Municipal, envia propuesta de creacion del Instituto Municipal de la Vivienda de Lerdo, Dgo, en la forma y terminos que señala. Hecho lo anterior se toma el siguiente: "ACUERDO 070/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LERDO, DURANGO., TIENE POR OBJETO ELABORAR, EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, OBRAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE SUELO Y VIVIENDA EN EL MUNICIPIO, ENTRE OTROS FINES, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DE EJECUTAR PROGRAMAS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, ASÍ COMO SUS OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2.- LA DECISIÓN DE DARLE LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO Y DOTARLO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS QUE HARÁN POSIBLE LA GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS, TANTO DE TODAS LAS



INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL PAÍS, COMO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE FUNDACIONES DONANTES NACIONALES E INTERNACIONALES. 3.- SE REMITE LA DOCUMENTACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LERDO, DURANGO. A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PARA QUE ANALICE Y REVISE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE REGIRÁ ÉSTE INSTITUTO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA”.....

8.5.- Respecto al oficio presentado por la Ing. María Luisa González Achém, Presidenta Municipal, envía propuesta de creación del Instituto Municipal del Deporte de Lerdo, Dgo, en la forma y términos que señala. Hecho lo anterior se toma el siguiente: “ACUERDO 071/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE LERDO, DURANGO., EL CUAL BENEFICIARÁ EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTE, APOYEN, PROMOCIONEN Y DIFUNDAN EL DEPORTE, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN MASIVA DE LA POBLACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO IMPULSANDO EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE LOGREN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES ADULTOS Y ADULTOS MAYORES, EN LA EXCELENCIA DEPORTIVA. LA DECISIÓN DE DARLE LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO Y DOTARLO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE CUMPLIR CON LOS CRITERIOS NORMATIVAS QUE HARÁN POSIBLE LA GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS, TANTO DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL PAÍS, COMO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE FUNDACIONES DONANTES NACIONALES E INTERNACIONALES. 3.- SE REMITE LA DOCUMENTACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE LERDO, DURANGO., A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PARA QUE ANALICE Y REVISE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE REGIRÁ ÉSTE INSTITUTO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA”.....

8.6.- Respecto al oficio presentado por la Ing. María Luisa González Achém, Presidenta Municipal, envía propuesta de creación del Instituto Municipal de Turismo de Lerdo, Dgo, en la forma y términos que señala. Hace uso de la voz el Noveno Regidor.- Nada más una duda me gustaría saber la motivación del porque



crear un Instituto de Turismo, me queda claro los demás temas, a nivel estatal hay una secretaría como tal, si este es el momento de pedir la información haganla llegar. Hecho lo anterior se toma el siguiente: "ACUERDO 072/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR MAYORÍA CON DOS ABSTENCIOS POR PARTE DE LOS C.C. LIC. ANGÉLICA MACHADO MEDRANO, OCTAVO REGIDOR Y LIC. HÉCTOR JAVIER RIVERA LÓPEZ, NOVENO REGIDOR; LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE LERDO, DURANGO., EL CUAL SE DERIVA DE UNA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS, ACTIVIDADES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y NECESIDADES QUE PRESENTA EN LA ACTUALIDAD LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, Y DAR UN DETONANTE PARA EL VERDADERO DESARROLLO QUE APROVECHE LA RIQUEZA CULTURAL E HISTÓRICA, ASÍ COMO LA GRAN RIQUEZA EN LUGARES EN QUE LA NATURALEZA FUE BENEVOLA CON NUESTRO MUNICIPIO, YA QUE SON LUGARES DE GRAN COLORIDO Y HERMOSURA ECO-TURÍSTICA. LERDO TIENE UN POTENCIAL TURÍSTICO QUE HABREMOS DE APROVECHAR Y FAVERECER, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE SERVICIOS, CULTURA TURÍSTICA, CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO DE PRODUCTOS TURÍSTICOS Y FOMENTAR ASÍ MISMO LA INVERSIÓN. 2.- LA DECISIÓN DE DARLE LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO Y DOTARLO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS QUE HARÁN POSIBLE LA GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS, TANTO DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL PAÍS, COMO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE FUNDACIONES DONANTES NACIONALES E INTERNACIONALES. 3.- SE REMITE LA DOCUMENTACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE LERDO, DURANGO., A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PARA QUE ANALICE Y REVISE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL, QUE REGIRÁ ÉSTE INSTITUTO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA CONSECUENCIA".

Como noveno punto del orden del día: Asuntos Generales.- Hace uso de la voz el Decimo Primer Regidor.- Buen dia, en días pasados estuve por aquí el Gobernador del Estado, producto de la platica, se desprendió una reunión con el Director Estatal de la Coesvi a quien estamos solicitando una mesa de trabajo para ver puntos relacionados con la vivienda, pero además estamos planteando que el gobierno del estado apoye a Lerdo con la creación de una reserva territorial seguramente debe ser antes de vacaciones, seguramente se dirijan con la Alcaldesa, estamos al pendiente, darle el seguimiento, porque en pasadas



admones. Se fue un programa por no haber reserva en Lerdo. Hace uso de la voz el Noveno Regidor.- Por ahí en el punto 6 en correspondencia, se paso un uso de suelo para expendio, es cambio de domicilio y denominacion, pedirle a la comision la primera es atender a la realidad historica desde el 2004 ahí era una zona conflictiva, han querido rescatar esa zona de esos giros, son 12 años ha estado en paz, el Gobernador metio areas verdes se transformó seria el primer expendio en volverse a abrir ya que es un esfuerzo de años, el negocio el ya da por echo que se le va dar esa autorizacion el negocio ya esta listo, nosotros somos mero trámite, quieren meter gol, hay que poner mas atención, tercero solicitar dictamen de protección civil y vialidad no hay lugar para estacionamiento esta peligroso cuarto que mensaje damos a la ciudadanía, no viene la administración a solucionar un tema de sanidad y si autorizan un expendio, hay prioridades. Hace uso de la voz el Cuarto Regidor.- Apenas ingreso a correspondencia hasta que la dirección haga su análisis y siga el proceso, tenemos que ser responsables en cualquier tipo de apertura que bueno que haces ese tipo de observaciones, yo desconocía lo comentas, hay que hacer una investigación a fondo. Hace uso de la voz la Octava Regidora.- Si desear también si apenas lo estamos viendo, es una situación constante, primero lo hacen y después solicitan que nos apegarnos a las leyes y reglamentos. Hace uso de la voz la Presidenta Municipal.- Elevar un tema para punto de acuerdo, respecto a que se considere día inhabil el 12 de Diciembre, ustedes saben que es una fiesta para el pueblo de México, no viene marcado en el calendario, lo someto a su consideración. Hace uso de la voz el Decimo Primer Regidor.- Manifiesto mi apoyo, finalmente hay ausentismo, yo pensaba hacer la solicitud. "ACUERDO 074/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO A QUE SE CONSIDERE POR ÉSTA OCASIÓN DÍA DE INHABIL GENERAL EL 12 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO É INSTRÚYASE AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA".

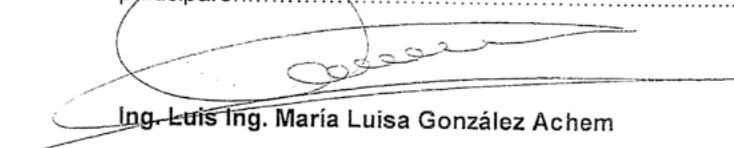
Hace uso de la voz la Presidenta Municipal.- Ahorita que escuche al profesor me da gusto que se haya propuesto la reunión con Coesvi para una reserva territorial, hojalá y se dé, porque estuvimos por ahí en la Cd. de México y estuvimos gestionando en algunas dependencias entre ellas Fonapó, estuvimos tocando puertas, hay un programa por ahí para la gente que tiene tierra y la certeza jurídica de su terreno pero también tenemos la posibilidad de solicitar un terreno de la presidencia por parte del ayto para que se construyan casas, que bueno que nos donaran un espacio, no tenemos reservas hojalá y si nos asignen, otro tema para

punto de acuerdo, es la ratificación de un convenio con Fonapo para que nos otorguen créditos que son buenas propuestas para la ciudadanía. "ACUERDO 075/16 EL H. CABILDO AUTORIZA POR UNANIMIDAD A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM, REALIZAR UN CONVENIO CON FONAPO PARA GESTIONAR CREDITOS A FAVOR DE ESTE R. AYUNTAMIENTO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA".

Hace uso de la voz el Noveno Regidor.- Le solicitaria que también contemple las villas, hay mucha gente en las villas que viven 3 o 4 familias en una casa, entonces si enfocarse en la zona rural no nada más en lo urbano. **Como decimo punto del orden del día: Clausura de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 015.**

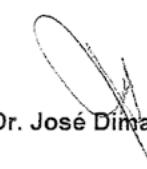
Hace uso de la voz la C. Ing. María Luisa González Achem, Presidenta Municipal.- Siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, declaro formalmente clausurada esta sesión ordinaria de Cabildo, declarando válidos todos los trabajos.

Muchas Gracias. Dando fe los que en ella participaron.....

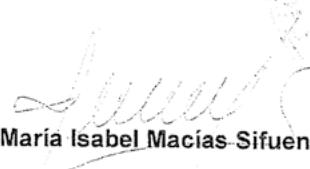

Ing. Luis Ing. María Luisa González Achem

Presidenta Municipal




Dr. José Dímas López Martínez

Sindico Municipal


C. María Isabel Macías-Sifuentes

Primer Regidor


Lic. Lorenzo Ponce Díaz

Segundo Regidor


Ing. María del Rosario Méndez Rojas

Tercer Regidor


C. Norma G. Lozano Muñoz

Quinto Regidor



Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 014 de fecha 01 de Diciembre de 2016.

T.A. Juan Pidencio Frayre de la Cruz

Sexto Regidor

Lic. Angélica María Machado Medrano

Octavo Regidor

Séptimo Regidor

Lic. Héctor Javier Rivera López

Décimo Regidor

C. Julieta Güereca Mendoza



Noveno Regidor

Profr. Noel García Martínez

Décimo Segundo Regidor

Lic. Jonathan Hernández González

Décimo Cuarto Regidor

C.P. Ricardo Torres Rodríguez

Secretario del R. Ayuntamiento



LAE. Margarita Guerra Fries

Décimo Tercer Regidor

Décimo Quinto Regidor

<img alt="Signature of Lic



El suscrito LIC. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVAREZ, Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, se ha servido aprobar mediante **resolutivo número 0333/2022 en reunión ordinaria número 007/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós**, que considera las reformas y adiciones a diversos artículos del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 33 inciso B, fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro queda como sigue:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, Durango, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Santiago Papasquiaro, está investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 Constitucional al Municipio libre le otorgan competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. municipio: el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro.
- III. Ayuntamiento: el órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. Administración Pública Municipal: el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica de las labores municipales.
- VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar y cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicos;
- II. Promover el desarrollo integral en la población para dignificarla;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe dentro de la legalidad, y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo;
- VI. Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su territorio;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de asistencia y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar (pedir, demandar exigir), al Municipio;
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, enaltecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Promover ante el Congreso del Estado, leyes y decretos de observancia e interés municipal;
- III. Coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;



IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Santiago Papasquiaro, comprende una extensión territorial de 7,178.97 Km. 2 y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de Tepehuanes y Canelas; al Sur con los municipios de San Dimas, Otáez, Canatlán, y Tamazula, Al Este con los Municipios de Nuevo Ideal y Coneto de Comonfort. Al Oeste con el Municipio de Tamazula y al Noreste con el Municipio del Oro.

El municipio de Santiago Papasquiaro, como su cabecera Municipal, con sus Colonia y Fraccionamientos.

El Centro de la población que es la cabecera municipal, denominado Santiago Papasquiaro, en donde se encuentran **69 Colonia, 3 Barrios, 11 fraccionamientos urbanos** y un ejido dentro de la mancha urbana.

COLONIAS: El Centro, Alta vista, Ampliación el Paraíso, Ampliación Hermanos Revueltas, Ampliación Jardines del Valle, Arroyo del Tagarete, Arroyo Hondo y las Vegas, Azteca, CNOP, Campestre, Cerro Dorado, Don Miguel, El Fresno, El Llano, El Milagro, El Paraíso, El Parque, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Heberto Castillo, Hermanos Revueltas, Independencia, Jardines del Santiago, Jardines del Valle, La Esmeralda, La Esperanza, La Estrella, La Noria, La Sierra, La Turbina, Las Margaritas, Las Hacienditas, Lomas de la Cruz, Lomas de San Juan, Lomas del Tepeyac, Los Castillos, Los Nogales, Mineral de Santiago, P.R.I., PROFORMEX, Providencia, Real de San Diego I, Real de San Diego II, Real del Pino, Salto de Camellones, San Francisco, Santa Mónica, Silvestre Revueltas, Solidaridad, Valle Dorado, Villas del Mirador, El Progreso, Lomas de Santiago, Las Arboledas, Mario Alberto Moreno Cussin, Ampliación la Noria, José Manuel Rivera Carrasco, Loma Bonita, La Rosa, Bosque, San José, Los Bondadosos, Real del Bosque, Ampliación Mineral de Santiago, Real del Cazadero, Real de Santiago, Real Victoria, Los Encinos y El Tarahumar.

BARRIOS: Altamira, El Pueblo, España.

FRACCIONAMIENTOS: Colinas de Santiago, Las Colinas, Las Hacienditas, Loma Linda, Maderas, Magisterial, Quinta Magisterial, Real Campestre, Sierra Bonita, Valle del Tagarete, Cielo Vista.

EJIDOS: incorporados a la cabecera Municipal. El Ejido Diez de Abril.

El Municipio está Conformado por 277 poblaciones, siendo de estas 11 Juntas Municipales y 105 jefaturas de Cuartel, destacando las siguientes zonas:

ZONA 1 (LLANOS): José María Morelos, Lozano Zavala, La Enramada, Francisco Javier Leyva, José Ramón Valdez, Las Margaritas, La Palestina, Patío de Rosas, Las Palmas, La Providencia, Rancho El Refugio, Rancho Los Guerreros, La Cieneguita, El Salvador, San Ignacio, Santa Teresa del Llano, Ciénega de Agua Pinole, Ciénega del Correo, El Encinal, Luna González, Melchor Ocampo, Rancho Nuevo, El Salitre, San José de Cañas, San José del Pedernal, San Julián, San Miguel de los Pinos, Los Sauces, El Pino.

ZONA 2 (RIO ABAJO): Los Herreras, San Andrés de Atotonilco, El Barrial, El Cazadero, Ciénega de San José, Las Cruces, El Conejo, La Loma, Meleros, Los Pascuales, El Rincón, La Soledad, José Salome Acosta, Barrazas, Ciénega de San José, La Estancia, Martínez de Abajo, Martínez de Arriba, El Tambor, Cuevecillas, El Correo.

ZONA 3 (RIO ARRIBA): San Miguel de Papasquiaro, Boca del Potero, San José del Pachón, San Nicolás, San Jorge, San Pedro de Tenerapa, Santa Cruz de los Ojitos, Santa Inés de la Bolsa, Santa Rita, Santa Rita del Pachón, Santa Teresa del Pachón, Agua Caliente, La Alameda, El Álamo, Aranas, El Arco, La Bolsa, Canatán, La Lagunita, Llano Prieto, Rincón de Nevárez, San Antonio de Nevárez, San José de Favelas, San Manuel de la Galera, Sandovalles, El Terrero.

ZONA 4 (SIERRA): Los Altares, Cañada de San Miguel, Ciénega de Salpicalagua, Golondrinas, Laguna de la Chaparra, Los Ojitos (El Yaqui), Quebrada Honda, San José de la Chaparra, San José del Bonete, Mesa del Venado, Quebrada de Núñez, San Pablo, Bajío Llano Blanco, Boca del Potero, Nuevo San Diego de Tenzaenz, El Alamito, Punta del Agua, San Antonio de la Sierra, El Polvorín, Santo Niño, El Sobaco.

ZONA 5 (QUEBRADAS): San Diego de Tenzaenz, Soyupa, San Javier, San Gregorio de Bosós, Santa Cruz de Macos, La Villita, San Juan de Camarones, Las Flores, El Guamúchil, El Naranjito, Rincón de Huajupa, Rosa Morada, San José de Cañas, San Juan Viejo, San Miguel del Alto, La Sierrita, Vascogil, San Bartolo, San Miguel del Cantil, El Comedero, Corrales Blancos, La Huerta, Montoros, La Templadora, Ciénega de Nuestra Señora, El Madroño, Santa Efigenia, La Soledad Predio el Oso, Rancho de Machado.

ZONA 6 (GARAMES): Garame de Arriba, Garame de Abajo, Bajío del Pinto, San Antonio de la Sierra, Baldoquines, Buena Vista, San José de Buena Vista, 16 de Septiembre, Miguel Hidalgo (Ejido).

JUNTAS MUNICIPALES: San Miguel de Papasquiaro, José María Morelos, Lozano Zavala, Los Altares, Los Herreras, San Javier, Ciénega De Nuestra Señora de Guadalupe, San Andrés de Atotonilco, San Juan de Camarones, San Miguel del Cantil, Nuevo San Diego de Tenzaenz.



JEFATURAS DE CUARTEL:

16 de Septiembre(ejido), Agua caliente, La Alameda, El Alamito, El Álamo, Aranas, El Arco, Bajío Llano Blanco, Bajios del Pinto, Barrazas, El Barrial, Boca del Potrero, La Bolsa, Buena Vista, Canatán, Cañada de San Miguel, El Cazadero, Ciénega de Agua Pinole, Ciénega de Salpicalagua, Ciénega de San José, Ciénega del Correo, La Cieneguita, El Comedero, El Conejo, Corrales Blancos, El Correo, Las Cruces, Cuevillas, Ejido Diez de Abril, El Encinal, La Enramada, Epazote, La Estancia, Francisco Javier Leyva, Garame de Abajo, Garame de Arriba, Golondrinas, José Ramón Valdez, José Salome Acosta, La Lagunita, La Loma, Luna González, Llano Prieto, Las Margaritas, Martínez de Abajo, Martínez de Arriba, Melchor Ocampo, Meleros, Montoros, Nuevo San diego, Los Ojitos, El Yaqui, La Palestina, Las Palmas, Los Pascuales, El Pedernal, La Providencia, Quebrada Honda, Rancho Refugio, Rancho Guadalupe Guerrero, Rancho Los Guerreros, Rincón de Huajupa, Rincón de Nevarez, El Rincón, Rosa Morada, El Salitre, El Salvador, San Antonio de Nevarez, San Bartolo, San Diego de Tenzaenz, San Gregorio de Bozos, San Ignacio, San Jorge, San José de Buenavista, San José de Cañas, San José de Favelas, San José de la Chaparra, San José del Bonete, San José del Pachón, San Julián, San Manuel de la Galera, San Miguel de los Pinos, San Miguel del Alto, San Nicolás, San Pedro de Tenerapa, Sandovalles, Santa Cruz de Macos, Santa Cruz de los Ojitos, Santa Efigenia, Santa Rita del Pachón, Santa teresa del Llano, Santa Teresa del Pachón, Santo Niño, Los Sauces, El Sobaco, La Soledad Predio el Oso, La Soledad, Soyupa, El Tambor y Vascogil.

Localidades (menos de 100 habitantes): Aserradero Giselle, Aserradero Porfirio Corral Chaidez, Bacatame, Bajío de San Cristóbal, Baldoquines, Barrancos Blancos, Campo Alvarado, Canoas, Carricitos, Charco Verde, Ciénega de Guadalupe, Club los Sauces, Cordón del Tabaco, Coyotillos, Cuatro Hermanos, El Alazán, El Arco, El Atascadero, El Aventadero, El Boletero, El Cáñamo, El Cerrito, El Chicural, El Colorado, El Conejo, El Crucero, El Duraznito, El Durazno, El Entronque, El Guamúchil, El Lucero, El Manzano, El Naranjito, El Olvido, El Papalote, El Patio de Altares, El Púlpito, El Pino, El Polvorín, , El Ranchito, El Refugio, El Rincón, El Salitre, El Serrucho, El Terminal, El Terrero, El Torreón, El Torreoncito, El Trece, Galindos, Graja los Fresnitos, Grupo Industrial Bosque, Hervideros, Golondrinas, Juan Ángel, La Joyita, La Lajita, La China, La Chita, La Ciénega de Camarena, La Cuchilla, La Garameña, La Herradura, La Huerta, La Joyita, La Lajita, La Mesa de Potrerillos, La Mocha, La Peña, La Rinconada, La Sidra, La Sierrita, , La Trementina, La Trinidad, La Tuna, La Ulama, La Yerbabuena, Las Cieneguitas, Las Cruces, Las Flores, Las Güeritas, Las Margaritas, Las Mesitas, Las Palmas, Las Papas (Rancho Nuevo), Las Tapias, Lienzo Charro, Los Adobes, Los Alamitos, Los Algodones, Los Alisos, Los Charcos, Los Sauces, Machado, Maderas y Productos Forestales de Santiago, Manila, Manzanillas, Mesa del Venado, Metates, Mimbres, Palos Colorados, Panales, Piedra Bola, Piedra de Amolar, Potrero de los Indios, Presa de la Máquina, Punta del Agua, Ranchito de Juan Ángel (La Hielera), Ranchito de Saucedo, Rancho Balcones, Rancho de Miguel, Rancho el 33, Rancho la Tijera, Rancho Lomas del Río, Rancho los Nogales, Rancho Nuevo, Rancho San Antonio, Rancho Santa Elena, Rancho Viejo, Real de San Diego, Rincón de Temascalles, Salsipuedes (Mesa del Corral), San Agustín del Fresno (El Hipazote), San Bartolo, San José del Pedernal, San José del Ranchito, San Luisito, San Martín, San Miguel de los Pinos (Rancho Viejo), San Pablo, San Rafael, Santa Marina, y Tablas Grandes.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del Municipio es "Santiago Papasquiaro" y su lema es "Unidad y Trabajo" Santiago, por el apóstol Santiago el Mayor, patrono de las Españas; y Papasquiaro, nombre dado por los Tarascos Purépechas.
El nombre del municipio solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

I. El Escudo Oficial de la ciudad Santiago Papasquiaro y del Municipio de Santiago es como representa su historia desde su fundación y es conformado de la manera siguiente:



- En la parte superior del escudo lleva la bandera de color púrpura y en el centro el Escudo de Armas de Villa de Santiago, representando la unión de la raza indígena y española.
- En la parte derecha el bosque que representa la riqueza forestal del municipio y el complejo de productos forestales mexicanos, representando su industria.
- Al Fondo el cerro del Papanton.
- El Río de Santiago al que se une el Arroyo del Tagarete mencionado en su corrido y el caserío colonial de su población.
- El Violín de Silvestre Revueltas, representando a los hombres ilustres con su música, arte y cultura.
- Los Arcos, representan brazos abiertos que dan la bienvenida a los visitantes.
- En la parte inferior la mazorca de maíz, gramínea con la que se elabora el tradicional pinole.



- Al centro el indio, en ascenso progresivo en la cultura y el arte con unidad y trabajo.
- El libro impreso en su portada la fecha de su fundación y los libros en forma de palomas como símbolo de paz (papasquialli).
- En su material escrita la historia de nuestro municipio, Santiago Papasquiaro.
- Develado y declarado Escudo Oficial de Santiago Papasquiaro, Dgo., por el Señor Gobernador, Licenciado Armando del Castillo Franco, el 17 de abril de 1984, cuyo autor es el Prof. Jesús Reyes Rodríguez.
Se considera como Patrimonio Intangible el Corrido de Santiago Papasquiaro, letra y música escrita por Manuel Unzueta Castillo.
- II. El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal. Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de la marca o slogan, y un logotipo, debiendo considerarse como elementos adicionales a la imagen oficial, que permita destacar a la administración en turno y su objetivo de cumplir con los ejes de gobierno propuestos.
El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento. Se sancionará a las personas físicas o morales que los utilicen sin existir autorización previa, en los términos o procedimientos que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 8.- Se declara día festivo del municipio de Santiago Papasquiaro el 22 de julio, aniversario del sudor de agua y sangre de la imagen sagrada del Señor del Santo Entierro. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato de Festejos, así mismo la fecha del 25 de julio de cada año día de la fundación de Santiago Papasquiaro, se realizará una Sesión Solemne de Cabildo, en la que se dé lectura al protocolo, Acta o Bando Solemne de la fundación, ya sea en el Atrio de la Parroquia Santo Santiago Apóstol de la ciudad o donde designe el cabildo recinto oficial. Se declara aniversario luctuoso de Silvestre Revueltas el día cinco de octubre, mes en que se celebra el "Festival Internacional Revueltas".

ARTÍCULO 9.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se proveerá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, por medio del cronista nombrado por el Ayuntamiento.

El ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, estos cargos serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Santiago Papasquiaro, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, los siguientes:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Los servidores públicos municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición. La autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley de la materia.
- III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.
- IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- VI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- VII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su



situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VIII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales;

IX. Es derecho de todos los habitantes del Municipio acceder a la sociedad de la información y el conocimiento. El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el territorio del municipio. El Gobierno municipal implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet, y

X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 12.- Los vecinos y habitantes del municipio y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Santiago Papasquiaro, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes y reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolos cuando legalmente sean requeridos para ello.

ARTÍCULO 13.- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir las funciones declaradas obligatorias por las leyes, atender las citas que por escrito y por los conductos debidos, les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias y cumplir los deberes y obligaciones que les impongan los reglamentos municipales y este Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO 14.- Todo extranjero inmigrante en el Municipio, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las Autoridades Municipales los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de Policía y Gobierno y los requerimientos municipales que imponen a sus habitantes, especialmente lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables de la materia.

I. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el Municipio.

II. Los Visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozca el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

III. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 15.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados a:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.

IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. El municipio se coordinará con las instituciones educativas para fomentar y promover la asistencia a éstas, buscando siempre elevar el nivel académico.

V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal.

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.

VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.

VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.

IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.

X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuidar de la fachada de los mismos, así como responsabilizarse del íntegro cuidado interior y exterior de los lotes baldíos y casas en ruinas, según los reglamentos secundarios aplicables. Se prohíben en la vía pública muebles chatarras de cualquier índole.

XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público.

XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá entregar Reconocimiento Público a aquella persona que por sus acciones beneficien a la colectividad por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, igualmente podrá darse la declaratoria de "Visitante Distinguido" o entrega de "Llaves de la ciudad" siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona o visitante en el municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES



ARTÍCULO 16.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas.
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público.
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos.
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos.
- VII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VIII. Registro de Infraactores al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro y a los Reglamentos Municipales.
- IX. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal;
- X. Registro Municipal de trámites y servicios.
- XI. Registro Municipal de Personas acreditadas.
- XII. Registro de Profesionistas, y
- XIII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal y en la página electrónica del Municipio aquellos que no contengan datos personales, para lo cual deberán ser remitidos a la Secretaría Municipal por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos democráticamente por el pueblo.

El presidente municipal, regidores y síndico del ayuntamiento, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el Representante jurídico del Ayuntamiento.

a).- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas, según lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el artículo 35, apartados I y II y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias
- II. Sesiones extraordinarias o
- III. Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal por conducto del Secretario Municipal, y en el caso de las sesiones extraordinarias, se convocarán en un plazo mínimo de 24 horas de anticipación. Dicha convocatoria deberá ser por escrito o por cualquier medio en forma indubitable.

b).- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- I. Crear o reformar los reglamentos municipales;
- II. Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- III. Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.
- IV. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Convocar a referéndum o plebiscito.
- VI. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasan las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- VII. Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar, atendiendo cabalmente lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- VIII. Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

c) Acuerdos. - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- II. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- III. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Director de Finanzas y Administración y Juez Administrativo.



- IV. Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
 - V. Aprobar la cuenta pública mensual.
 - VI. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
 - VII. Aprobar disposiciones administrativas.
 - VIII. Aprobar programas específicos de trabajo.
 - IX. Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero, y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural.
 - X. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
 - XI. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique, y
 - XII. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- d) Acuerdos Calificados. - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:
- I. Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
 - II. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos que deberán de atender las solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, prestando un servicio de calidad al pueblo de Santiago Papasquiaro.

a) La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

b) Los integrantes de la Administración Pública Municipal deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
 - II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
 - III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro.
 - IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
 - V. Cumplirá con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
 - VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
 - VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho. Siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, medio ambiente y desarrollo urbano equilibrado.
 - VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
 - IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
 - X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.
- c) Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones y Departamentos, haciendo referencia al artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Dirección de Comunicación Social;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Instituto Municipal del Deporte;
- V. Dirección de Desarrollo Rural;
- VI. Dirección de Desarrollo Social;
- VII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Finanzas y Administración;
- IX. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- X. Dirección de Obras Públicas,
- XI. Dirección de Desarrollo Económico,
- XII. Dirección de Protección Civil;
- XIII. Dirección de Recursos Humanos y Jurídico;
- XIV. Dirección de Seguridad Pública, Cárcel y Policía Vial.
- XV. Dirección de Servicios Públicos;
- XVI. Dirección de Catastro Municipal;
- XVII. Dirección de Promoción Turística Municipal.
- XVIII. Dirección Municipal de Educación.,
- XIX. Dirección Municipal del Instituto de La Mujer



XX. Las demás que disponga el Presidente Municipal para el cumplimiento de los fines del municipio. El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, y sus Manuales de Operación.

El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, por lo que deberá solicitarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá como organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios a las Instituciones: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de la Juventud y Sistema de Aguas del Municipio de Santiago Papasquiaro. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Del mismo modo y con el fin de coadyuvar y auxiliar a la ejecución de funciones específicas, el Ayuntamiento contará con los siguientes Departamentos y Auxiliares: Oficialía Mayor, Coordinador de Gabinete, Departamento de Inspectores Municipales, departamento de Coordinación de Eventos Especiales, Departamento de Atención Ciudadana, Departamento de Telecomunicaciones, Departamento de Informática y los demás que le sean necesarios para optimizar el funcionamiento de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA COMO AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social y económico y la promoción de sus habitantes ante el Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello los siguientes criterios:

I. En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes se promoverá la integración de las Juntas Municipales, que se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos.

II. En las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499(cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel, que se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

III. En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes se proveerá la integración de Jefaturas de Manzana, que se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

Estos organismos deberán renovarse al inicio de cada administración municipal, de manera democrática por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente. La elección será presidida por un representante de la autoridad jerárquicamente superior en cada uno de los casos.

Las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

a) El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promoverá la celebración de asambleas democráticas para la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, (propietarios y suplentes).

b) El Municipio de Santiago Papasquiaro, cuenta con las autoridades auxiliares correspondientes a los poblados rurales existentes, quienes tendrán como jurisdicción su comunidad de residencia.

ARTICULO 20.- los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción.
- II. Vigilar y mantener el orden público.
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento.
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos.
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales.
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos.
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del Ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcoholílico.
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad.
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento.



XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

XII.- Comunicar de inmediato a la presidencia municipal de las infracciones graves que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, con el fin de que esta autoridad dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionara el Reglamento para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizara y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el plan Anual de trabajo del año a que corresponde.

II. Estar presentes de las sesiones públicas del ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro.

III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, a los diferentes reglamentos municipales y a Leyes de carácter estatal que se refieran al gobierno municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso consideradas por el Ayuntamiento; y

IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 22.- Se instituyen en el municipio de Santiago Papasquiaro el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la consulta popular, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

Referéndum: aquel que tendrá por objeto, someter a la aprobación o rechazo de los ciudadanos santiaguenses, los reglamentos, bando de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento; y

Plebiscito: aquel que tendrá por objeto someter a consideración de los ciudadanos santiaguenses, la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Ayuntamientos que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social del Municipio.

La iniciativa popular: tendrá por objeto, la presentación de iniciativas que propongan la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos ante el Ayuntamiento del Municipio.

La consulta popular: es el instrumento a través del cual el municipio somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Municipio.

Los anteriores mecanismos de participación democrática podrán llevarse a cabo una vez que se reúnan los requisitos que para tales efectos determine la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominara Consejo de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 24.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

I. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro;

II. Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública;

III. Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Consejo Municipal de Salud;

V. Consejo Municipal de Desarrollo rural;

VI. Consejo Municipal del Deporte;

VII. Consejo de Desarrollo Económico Municipal;

VIII. Comité para la Protección y Cuidado del Medio ambiente;

IX. Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial;

X. Comité del Damas Voluntarias del DIF;

XI. Comité Cívico Municipal;

XII. Consejo Municipal de Participación Social;

XIII. Consejo de Proyectos Culturales;

XIV. Consejo Municipal de Educación;

XV. Consejo de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la violencia de género,

XVI. Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, quien determinara quien funja como Secretario Técnico o Ejecutivo y se regirán conforme a lo dispuesto por la reglamentación Municipal y las leyes aplicables.



La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

El ayuntamiento promoverá entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio. Los organismos se integrarán en las regiones y localidades comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio, cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto. Se integrarán por los habitantes del municipio por designación de ellos mismos conforme a las convocatorias y requisitos que expida el Ayuntamiento conforme a lo que establezca la Ley Orgánica.

La participación de los particulares en estos organismos será honorífica.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social.

ARTÍCULO 28.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Plan de Desarrollo Urbano, y

IV. Los demás Programas Específicos de trabajo, que se requieran para el buen funcionamiento del Municipio y aquellos solicitados por las leyes vigentes en el Estado y en el País.

ARTÍCULO 30.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 31.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública, elaborara, presentara y publicara en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 33.- En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda. Dando cumplimiento al Artículo 169 de la Constitución Política del Estado de Durango.

**TÍTULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 34.- El municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará además de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
- VII. Percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- VIII. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación al municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.
- IX. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

El Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro goza de libre administración hacendaria que le permite disponer y aplicar sus recursos para satisfacer sus necesidades y así cumplir con sus fines públicos, por lo que no se podrá afectar recurso alguno que implique su disminución.

ARTICULO 35.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros mensuales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

ARTÍCULO 36.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal. A excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal y Director de Finanzas y Administración, y en el caso del Director de Desarrollo Económico en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio, sin que se contrapongan a la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 37.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año. Dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a la misma iniciativa se deberá anexar la siguiente documentación debidamente certificada:

- I. Acta de cabildo donde conste la votación de la iniciativa;
- II. El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;
- III. El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;
- IV. El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico;
- V. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y
- VI. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de mayoría, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

La vigilancia de la hacienda pública de los municipios compete al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría Municipal, en los términos de esta Ley.



CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes de dominio público municipal, los bienes que son propiedad del municipio o que se encuentra en posesión, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal con arreglo a las Leyes aplicables ya sean federales o estatales.

También son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por la fracción VI inciso C) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Son bienes del dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines.
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles.
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal.
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial.
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos de derecho público municipal.
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.
- IV. Los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 40.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Cuando una bien inmueble propiedad del municipio, vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente y publicarse en el periódico Oficial.

Los bienes de dominio público de los municipios podrán ser desincorporados, mediante aprobación del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público y siguiendo los lineamientos que para tal efecto dispone Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las enajenaciones a título gratuito, se harán a favor de personas físicas o morales únicamente cuando sean de utilidad pública, beneficio social o para educación, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda de interés social, quedará constituido de pleno derecho el patrimonio familiar sobre los inmuebles objeto de la enajenación, para tal efecto se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 176 de la ley Orgánica.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a seis mil setecientos noventa y tres salarios mínimo general vigente. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto. Y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:



- a) Que por un monto superior equivalente a seis mil setecientos noventa y cuatro del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de trece mil quinientos noventa, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes.
- b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a trece mil quinientos noventa y un días salarios mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
- d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, entre otras funciones tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.
 La Contraloría Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal, especialmente las señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, la Dirección de Catastro Municipal y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.
- g) Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, remodelación, ocupación de la vía pública, anuncios comerciales, introducción de líneas de conducción, antenas de comunicación y telefonía.
- h) Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva, de obras de instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada;
- i) Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- j) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Conceder, previo dictamen que ha de rendir la dirección correspondiente, el cambio de uso de suelo;
- l) Valuar y clasificar catastralmente los edificios, casas habitación, locales, terrenos zonas, sitios;
- m) Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las Calles, Avenidas, Bulevares, Calzadas, Callejones, Andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y
- n) Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y rural;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población; y
- III. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.



En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.
Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.
Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano y rural.

ARTÍCULO 46.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 47.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
 - II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
 - III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.
 - IV. En caso de lotes baldíos es obligación del propietario delimitar y mantener limpia su propiedad.
 - V. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros.
 - VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a las personas.
- En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 48.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas o Catastro Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Toda persona que inicie con alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la validación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, auxiliada por la Dirección de Catastro Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 50.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento y supervisión de Obras Públicas Municipales auxiliada por catastro municipal.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas y auxiliado por la Dirección de Catastro y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien considerará la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

ARTÍCULO 51.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos la Dirección de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano en el Estado y demás legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Catastro Municipal y demás dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 52.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 53.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.



CAPÍTULO IV DE LOS ANUNCIOS Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA

ARTICULO 54.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, pinta, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, revocación del mismo o retiro de propaganda si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

ARTICULO 55.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener la autorización del propietario. Para la fijación de anuncios o propaganda comerciales o de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales, quien a su vez tendrá la facultad discrecional de determinar el lugar de colocación.

Los anuncios sonoros con fines de propaganda que los establecimientos comerciales cantinas, bares, "quintas", perifoneo, etc., que se produzcan mediante la utilización de grabaciones, música, instrumentos musicales, y todo aquel aparato electrónico o digital en que además se aplique la voz, quedarán prohibidos de las 18:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Toda excepción a esta norma, deberá sustentarse con el permiso que la Administración Municipal ha de expedir. No se permite el anuncio sonoro a menos de cien metros de escuelas, iglesias, guarderías, centros culturales, hospitales y lugares donde se realicen ocasionalmente eventos culturales, deportivos y educativos por lo que deberá ser puesto en silencio.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Panteones
- VII. Rastros
- VIII. Mercados y Centrales de Abastos
- IX. Ecología y protección del medio ambiente;
- X. Seguridad pública, Cárcel y Policía vial.
- XI. Unidades de protección civil.
- XII. Unidad de Bomberos
- XIII. Museo
- XIV. Biblioteca
- XV. Unidad básica de rehabilitación
- XVI. Centros de Desarrollo Comunitario
- XVII. Albergue Animal
- XI. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. El municipio, podrá conceder a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo operador descentralizado denominado SISTEMA DE AGUAS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, quien proveerá los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.



Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, o la cuota fija que determine el Ayuntamiento. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 60- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

- a. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.
- b. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.
- c. El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d. El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VIALIDADES CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUE PUBLICOS

ARTÍCULO 61- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Santiago Papasquiaro y los centros de población del municipio cuenten con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Así mismo el Gobierno Municipal y vecinos colaboraran para determinar nomenclaturas y numeración de la casa habitación de los centros poblacionales, urbano, rurales del municipio.

SECCIÓN CUARTA DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 62- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 63- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza del mismo, la banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de que esto no sucediera, el Ayuntamiento a través de su departamento de limpia, lo realizará con cargo al propietario al cual se le generara un cargo fiscal por este servicio de limpieda.

ARTÍCULO 64.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dirección responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 65- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

SECCIÓN QUINTA



DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado de los cadáveres, en los casos y forma que determine las leyes federales y estatales, así como la reglamentación municipal en la materia. Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 67.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de la unidad de sacrificios municipal, que es el lugar autorizado para el sacrificio de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en las unidades de sacrificio municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias federales y estatales, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN OCTAVA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Comisión respectiva del H. Ayuntamiento, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes y futuras generaciones, conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar con el municipio en mantener limpias las áreas públicas. Toda contaminación del suelo, agua y aire será sancionada de acuerdo al reglamento ambiental vigente.

SECCIÓN NOVENA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Cárcel y Policía Vial. El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo las infracciones y delitos, protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas. La actuación de la Policía Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control, de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiales municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, por lo que deberá crear el Consejo Municipal Ciudadano de seguridad pública.
- III. Coordinarse con las autoridades de los niveles de gobierno estatal y federal, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTICULO 71.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización. Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

Se procurará profesionalizar en materia de accidentes de tránsito terrestre a los elementos de vialidad por expertos en la materia y crear la figura del perito en accidentes.



El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 72.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

- a. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, así como la creación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- b. Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.
- c. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.
- d. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- e. La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo que deberá crear e implementar un reglamento municipal.
- f. Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- g. Propugnar por la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de protección civil
- h. Crear e implementar un plan de emergencia municipal.

El municipio está obligado a contar con un atlas de riesgo que sea operativo y actual.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través de los institutos: Instituto Municipal de Arte y Cultura, Instituto Municipal del Deporte e Instituto Municipal de la Juventud creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad. Igualmente podrá otorgar becas o estímulos a estudiantes y deportistas destacados.

ARTÍCULO 74: El municipio otorgará anualmente la medalla al mérito "Silvestre Revueltas" a diversos personajes destacados en el ámbito de la cultura y las artes, la cual será entregada en el mes de octubre, dentro del marco del "Festival Internacional Revueltas".

ARTÍCULO 75.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Asimismo, desarrollará actividades donde se rescate el legado de personajes destacados del municipio en la cultura y las artes. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 76.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 77.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar a través del Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a



través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento;

III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades; y

IV. Para la autorización de nuevas colonias y/o asentamientos, se deberá cumplir con las disposiciones del título Quinto del Desarrollo Urbano, Capítulo II de las Construcciones, Artículos 48 al 53 de este Bando de Policía y Gobierno, así como de la legislación y reglamentación estatal.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 78.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santiago Papasquiaro será el organismo operador a través de los diferentes Institutos municipales como son Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud para coordinar acciones de la asistencia social entre la población. En los casos de contingencias, Protección Civil y Bomberos coadyuvaran con el Sistema DIF Municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DEL DESARROLLO RURAL

ARTICULO 78-BIS.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural, promoverá e impulsara la fuerza productiva del campo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan en el área rural del Municipio, contando para ello, además de las leyes Estatales, Federales y otros ordenamientos legales, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Evaluar una política general en las comunidades de la zona rural del Municipio, que contemple desarrollar acciones y programas orientados a brindar asesoría y promover la agricultura, la ganadería y la pesca, así como el uso adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales.

II. Procurar la eficiencia en la aplicación de los recursos y programas destinados al medio rural, en la materia de fomento agropecuario.

III. Informar y establecer coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales y organismo así como asociaciones privadas, a fin de lograr la obtención de programas y recursos para el medio rural.

La Dirección Municipal de Desarrollo Rural, contara para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, con una estructura orgánica designada por el Presidente Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 79- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad mediante la generación de empleos y una justa distribución del ingreso y la riqueza que permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;



VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
IX.- Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 80.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Para la instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los mercados públicos, tianguis, vías y sitios públicos, necesariamente se deberá contar con el permiso y la autorización, por parte de la autoridad municipal correspondiente, quien regulara esta actividad.

Se entiende por comerciante fijo: toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuada al giro autorizado.

Se entiende por comerciante semi-fijo: toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

Se entiende por vendedores ambulantes, toda aquella persona dedicada a la actividad comercial en la vía pública, en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento.

Quienes para ejercer esta actividad, necesariamente deben contar con el permiso o licencia municipal correspondiente, así como la autorización de horario y área, por parte de la autoridad municipal.

Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública.

Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

Las negociaciones que expendan productos cáusticos o tóxicos deberán hacerlo en envases adecuados y con las debidas etiquetas. El expendio de estos productos en envases para bebidas será sancionado administrativamente, independientemente de las demás sanciones que fijen autoridades estatales o federales.

Se considerará obligatorio para los habitantes del municipio denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 81.- El modulo municipal de sistema Duranguense de Apertura rápida de empresas dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y/o morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que requieren para la instalación de las empresas.
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que requieran para cada caso específico.
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por las reglas generales para el aviso de inicio de operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Económicas.
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento de las empresas que tengan regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades económicas.
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que requieran para la instalación y operación de las empresas.

ARTÍCULO 82. - La Unidad de Mejora Regulatoria dependerá de la Dirección Desarrollo Económico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar, emitir, aplicar y mantener el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Envíar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, para su dictaminación;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.



**TITULO OCTAVO
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

ARTÍCULO 83- La Dirección Municipal de Promoción Turística es la dependencia encargada de la promoción, difusión y desarrollo de las actividades turísticas en el municipio, contando para ello, además de las que le confieren las leyes estatales, federales y otros ordenamientos legales, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar los órganos del gobierno municipal, correspondientes para la correcta vinculación turística.
 - II. Promover la celebración de convenios con personas físicas y morales, así como con dependencias, organismos e institutos de los diferentes órdenes de gobierno para la realización de programas y proyectos de fomento turístico;
 - III.- Promover el cumplimiento de los programas turísticos federales, estatales y municipales, así como el apoyo a los que están en ejecución o en proceso;
 - IV. Fomentar la promoción turística y participar en la elaboración de una imagen turística unificada, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal;
 - V.- Impulsar, mediante programas de capacitación, desarrollo y certificación, la mejora en el servicio turístico que ofrecen las personas físicas y morales legalmente constituidas, con énfasis en la calidad y el desarrollo sostenible. De igual forma, fomentar que todas aquellas personas que no cumplan con lo dispuesto en las leyes federales, estatales o municipales en materia turística, se apeguen a dichos ordenamientos;
 - VI. Fomentar entre los habitantes del municipio la preservación, conservación y promoción de monumentos históricos, elementos culturales, áreas naturales y todos aquellos edificios, bienes y lugares que, por sus características, tengan o representen un atractivo y/o valor histórico o de identidad del municipio;
 - VII.- Participar en los trabajos del comité municipal ciudadanizado de turismo;
 - VIII. Las demás que le encomienda la Autoridad Municipal;
- Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.
- La Dirección Municipal de Promoción Turística, contará para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, con estructura orgánica que designe el Presidente Municipal.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal;
 - d) El Juez Administrativo; y
 - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b) Los inspectores municipales; y
 - c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 85.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 86.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES



ARTÍCULO 87.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública; la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio; el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes; la salud pública o causan daño al ambiente; contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos, y la propiedad pública.
Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 88.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos, por lo que se regularen los ruidos de acuerdo a los decibeles permitidos por la ley de salud.
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohete, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente, no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o cualquier estupefaciente o hacerlo bajo el influjo de los mismos. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XVIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XIX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XX. Dafiar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, y
- XXII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 89.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 90.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:



- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que la causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 91.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- VIII. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- IX. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- X. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XI. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIII. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XV. Expedir productos cáusticos o tóxicos en envases para bebidas o envases no adecuados y sin las debidas etiquetas. y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 92.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y



XIV. No contar con la tarjeta de salud vigente, expedida por la dirección de salud municipal las personas que se dedican a la prostitución.

XV. Permitir los dueños de establecimientos que, sin contar con la tarjeta de salud vigente expedida por la dirección municipal de salud, dentro de estos se ejerza la prostitución.; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 93.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y

III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos o realizando llamadas a tipo de broma.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

a. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

b. Amonestación: reconvenCIÓN privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

c. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente.

d. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

e. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

f. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

g. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

h. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

i. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

j. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

k. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

l. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y vialidad tendrán facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.



ARTÍCULO 96.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, actos u omisiones que se realicen en contravención al presente bando o reglamentos municipales, El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas preventivas:

- I. La suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios
- III. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- IV. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 97.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 98.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se enteró la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el



procedimiento de defensa previsto por el artículo 116 del presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y emmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 99.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose a la autoridad municipal.

**TÍTULO DECIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 100.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 101.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 102.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública integrada por tres Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal; y

II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 103.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y

X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.



ARTÍCULO 104.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 105.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 106.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 107.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 108.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Talonario de multas;

V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI. Libro de atención a menores;

VII. Talonario de constancias médicas;

VIII. Talonario de citatorios;

IX. Libro de anotación de resoluciones; y

X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 109.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:



- I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguramente realicen, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal. El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:
- 1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
 - 2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretenden afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención; Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
 - 3) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
 - 4) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
 - 5) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
 - 6) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 110.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 111.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 112.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Santiago Papasquiaro o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 113.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.



ARTÍCULO 114.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 115.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 117.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar por estrado.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 118.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 119.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 120.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.



ARTÍCULO 121.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 122.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 123.- Los servidores públicos del Municipio serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Constitución Política del Estado de Durango, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUBSTANCIAS INHALANTES O TOXICAS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 124.- El objeto del presente capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud.

ARTÍCULO 125.- Se considera como sustancia química aquella que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de forma inmediata o retardada.

ARTÍCULO 126.- Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

ARTÍCULO 127.- El propietario de los establecimientos que expendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tiene la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores.

ARTÍCULO 128.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, farmacia o tiendas de abarrotes o aquellos que vendan al público: inhalante, solvente o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación a todo aquel que adquiera estas sustancias, y llevar un registro.

El registro deberá estar a disposición de la autoridad municipal cuando esta lo requiera

La contravención a lo anterior, dará lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 92 del presente bando.

TITULO DECIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 129.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 131.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 132.- En el municipio de Santiago Papasquiaro, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 133.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes.

ARTÍCULO 134.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés jurídico o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de protección de datos personales.

ARTÍCULO 135.- En el manejo de los recursos públicos, el Gobierno Municipal se ajustará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO 136.- El municipio designara un enlace de trasparencia para garantizar el acceso a la información y dar seguimiento a las peticiones de información de la administración, que pudiese ser el Contralor municipal y/u otro funcionario de la administración a quien le sea designada esta encomienda, dando cumplimiento a la Ley de transparencia del estado de Durango.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTÍCULO 137.- El Municipio de Santiago Papasquiaro garantizara el derecho de igualdad entre hombres y mujeres aplicando mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así mismo aplicara políticas públicas de equiparación que permita en el municipio, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

ARTÍCULO 138.- Se favorecerán los principios rectores de la igualdad sustantiva de la Ley de igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Durango, los cuales son:

- I. La accesibilidad de derechos;
- II. La no discriminación;
- III. La racionalidad pragmática;
- IV. La seguridad y certeza jurídica;
- V. La sostenibilidad social;
- VI. La democracia de género, y
- VII. La paridad genérica

ARTÍCULO 139.- Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Municipio, a cargo del Presidente municipal, quien la ejercerá a través del Instituto Municipal de la Mujer y de las disposiciones de la presente ley.

En clara concordancia con la legislación nacional y estatal de la materia y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En lo no previsto en este Bando, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Orgánica para la Comisión Estatal de Derecho Humanos y la Ley del Instituto de la Mujer Duranguense.

ARTÍCULO 140.- Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Municipio, a cargo del Presidente municipal, quien la ejercerá a través del Instituto Municipal de la Mujer y de las disposiciones de la presente ley.

En clara concordancia con la legislación nacional y estatal de la materia y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Orgánica para la Comisión Estatal de Derecho Humanos y la Ley del Instituto de la Mujer Duranguense.

ARTÍCULO 141.- Son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que la Ley Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.

ARTÍCULO 142.- Son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que la Ley Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.

Artículo 143.- Corresponde al municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad compleja entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley;



- II. Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- III. Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley; y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 144.- El municipio a través del Instituto Municipal de la Mujer, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, a fin de:

- I. Garantizar la igualdad sustantiva;
- II. Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Desarrollar mecanismos especiales para la debida de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.
- IV. Designar oficial de género municipal; y
- V. Los demás que sean necesarios para cumplir con la Ley.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 145.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes;

ARTÍCULO 146.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 147.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 148.- En todo momento las dependencias municipales deberán de presentar el anteproyecto de la creación o modificación de un reglamento municipal junto con su estudio de impacto regulatorio a la Unidad de Mejora Regulatoria, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria.

La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de reglamentos municipales, si no se cuenta con el dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 150.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.



ARTÍCULO 151.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas.

**TITULO DECIMOSEPTIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 152. El Ayuntamiento a través de su Representante Legal establecerá un enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, quien actuará como vínculo y con facultades para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el correspondiente municipio, sus principales atribuciones son:

- I. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- II. Promover cursos de capacitación y actualización para servidores públicos municipales, con materias relativas a los derechos humanos.
- III. Organizar actividades en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.
- IV. Promover, según las circunstancias del municipio y en base a sus recursos económicos actividades relativas a la actualización de las disposiciones legales para la protección y promoción de los derechos humanos.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes solicitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- VI. Con apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, dar asesoría a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos.
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 33 (Inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango se expide el Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro.

TERCERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, expedido el día treinta de octubre de dos mil dieciséis y que se había autorizado su prorroga el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando.

REUNIÓN ORDINARIA NÚMERO --- DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 6 en su tercer y cuarto párrafo, se adiciona el último párrafo al artículo 18, se adiciona la sección DECIMO CUARTA, al título sexto, creando el artículo 78-BIS, se reforma y adiciona el artículo 80, todos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 33 (Inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango se expide el Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro.

TERCERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, expedido el día dieciocho de junio de dos mil veinte y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando.

EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

LIC. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MARÍA DEL CARMEN NUÑEZ SOTO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MATEO CHÁVEZ FELIZ
PRIMER REGIDOR

C. JORGE RUIZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. ROCÍO SARMIENTO GUTIERREZ
TERCERA REGIDORA

ING. DAVID ALMANZA VALENZUELA
CUARTO REGIDOR

LIC. MONICA REYES MORALES
QUINTA REGIDORA

LIC. MAYRA ALEJANDRA MEZA FAVELA
SEXTA REGIDORA

C. MARÍA OFELIA LUNA MENDOZA
SÉPTIMA REGIDORA

MTRA. VERONICA DEL PILAR PEREZ HERRERA
OCTAVA REGIDORA

LIC. IXCHEL SELVANIA HERRERA GARCIA
NOVENO REGIDOR

~~M. E. LEONARDO MEJORADA ALZAMÁN
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO~~



INDICE.	PAGINA
DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	2
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO	3
CAPÍTULO II. DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	4
CAPÍTULO III. DE LA POBLACIÓN	5
CAPÍTULO IV. DE LOS PADRONES MUNICIPALES	6
TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	6
CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO	6
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	8
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	9
TÍTULO TERCERO. DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	10
TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	11
CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	12
CAPÍTULO V. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	13
TÍTULO QUINTO. DEL DESARROLLO URBANO	13
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO II. DE LAS CONSTRUCCIONES	14
CAPÍTULO III. DE LOS FRACCIONAMIENTOS	14
CAPÍTULO IV. DE LOS ANUNCIOS Y FIJACION DE PROPAGANDA	14
TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	15
SECCIÓN PRIMERA. DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	15
SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN	15
SECCIÓN TERCERA DE LAS VIALIDADES CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUE PUBLICOS	16
SECCIÓN CUARTA DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	16
SECCIÓN QUINTA. DE LOS PANTEONES	16
SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS	17
SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	17
SECCIÓN OCTAVA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.	17
SECCIÓN NOVENA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17
SECCIÓN DÉCIMA DE PROTECCION CIVIL	17
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	18
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE DESARROLLO SOCIAL	18
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL	19
SECCIÓN DECIMO CUARTA DEL DESARROLLO RURAL	19
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS	19
TÍTULO OCTAVO. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	20
TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	20
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	21
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	23
CAPÍTULO IV. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	24
TÍTULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	25
CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	25
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO	27
CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES	27
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	28
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	28
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	28
SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD	28



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	29
CAPÍTULO ÚNICO	29
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUBSTANCIAS INHALANTES O TOXICAS A MENORES DE EDAD	29
TÍTULO DECIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	30
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	30
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES	31
TITULO DECIMO SEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSITORIOS.	32



LXIX
• LEGISLATURA •
H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de marzo de 2022 los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Y Sughey Adriana Torres Rodríguez, presentaron a esta H. LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 Y ADICIONA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que tiene como propósito, fortalecer disposiciones que prevengan y erradiquen situaciones de violencia deportiva; aduciendo a múltiples y lamentables eventos en los que se han suscitado agresiones físicas o verbales cometidas por árbitros, aficionados, jugadores, entrenadores y demás asistentes a espacios en los que se desarrollan competencias deportivas.

Especificamente, los promotores, proponen agregar como obligación de los deportistas incorporados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, abstenerse de participar en riñas en el espacio donde se llevan a cabo las competencias, y añade como atribución de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte Duranguense, la realización de convenios de colaboración entre las distintas ligas deportivas para que se comprometan al respeto y atención de sanciones que especifica la regulación, ante actos violentos, asignando como responsables de su estructuración, implementación y seguimiento a los Gobiernos Municipales; a la vez que le otorgan participación a las ligas deportivas de carácter amateur en la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte Duranguense.

Con base en lo anterior, la Comisión establece que es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el proemio; al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica del Estado de Durango establece que a la Comisión de Juventud y Deporte le corresponderá *conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo (...)*

A su vez, la Comisión dió cuenta que el Congreso local está facultado para legislar en la materia, de acuerdo a las facultades concurrentes en la materia, establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su fracción XXIX-J establece lo siguiente:

XIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado (...)

SEGUNDO. La presente Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que las autoridades deportivas estatales y municipales, deben emprender acciones para prevenir y erradicar la violencia en el ámbito deportivo, contribuyendo a que tanto espectadores, deportistas y demás asistentes a eventos de esta naturaleza se encuentren protegidos de posibles ataques, contribuyendo a la paz social y adicionalmente a que se promueva por parte del Estado y sus municipios el disfrute del derecho a acceder a la cultura física y a la práctica del deporte, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, tal como establece el texto constitucional local en su artículo 20. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4, en su párrafo 13 lo reconoce a la cultura física y a la práctica del deporte como un derecho, estableciendo lo siguiente:

(...) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.



Adicionalmente, la Comisión dio cuenta de instrumentos jurídicos internacionales de carácter sectorial (asociados a grupos vulnerables) que reconocen el derecho social al deporte, además de estar reconocido en aquellos compromisos no vinculantes, tal como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos.

Además la CPEUM, establece en su artículo 1, párrafo tercero lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este último en reconocimiento a la ocurrencia de desórdenes públicos en el ámbito deportivo, que se han suscitado en múltiples ocasiones por diversas razones, tal como fanatismo, culto a la violencia, frustración, entre otras, en recintos deportivos, estadios o incluso lugares aledaños a los espacios en los que se realizan las actividades deportivas (agresiones físicas, insultos, lanzamiento de objetos, avalanchas, etc.); los cuales ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas, afectan la confianza de posibles espectadores en las organizaciones deportivas desincentivando su asistencia y el mantenimiento del deporte en concreto como sano y seguro, además de generar pérdidas materiales. Más aún, se da cuenta que estos eventos pueden escalar y convertirse en manifestaciones violentas multitudinarias o de masa de personas que se refugian en la cohesión social, escalando en peligrosidad, poniendo en riesgo la vida de los asistentes.

Por otro lado, la Comisión dió cuenta, que la Ley de Cultura Física y Deporte, contempla como una de sus finalidades la prevención, erradicación y sanción de actos de violencia, estableciendo en su artículo tercero lo siguiente:

ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

De la I a la VI ...

VII. Promover las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia, sin detrimento de las responsabilidades de orden penal y civil a que hubiere lugar y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

De la VIII a la XII ...

Con base en lo anterior, la Comisión consideró que las reformas y adiciones propuestas por los iniciadores, fortalecen el sistema normativo, al establecer medidas específicas que pueden prevenir la interferencia de terceros en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

Especificamente la Comisión, se refiere al establecimiento de medidas regulatorias, como la realización de convenios por parte de la Comisión Especial con las ligas, reconociéndolas como actores corresponsables en la prevención de violencia, fortaleciendo así el cumplimiento de sanciones por el efecto disuasivo que se genera; la incorporación de las ligas deportivas de carácter amateur en este Órgano Deportivo, aumentando el área de influencia con que cuenta la autoridad para proteger la integridad, salud y seguridad de los deportistas y espectadores; y estipulando como obligación para los deportistas la abstención de participar en actos de violencia, estableciendo con claridad las expectativas de comportamiento en oposición a aquellas que serían violatorias a la Ley.

TERCERO. La Comisión propone una redacción alternativa a la reforma propuesta al artículo 61, incorporar una fracción adicional, a efecto de que se consideren todos los tipos de violencia establecidos en el artículo 82, contenidas en el capítulo especial, "De la Prevención de la Violencia en el Deporte", en el cual se establecen obligaciones para los integrantes del Sistema, con el fin de procurar la integridad de los asistentes a eventos deportivos y la prevención de la violencia, el cual establece lo siguiente:



ARTÍCULO 82. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos.

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades. VII. Las que establezcan la presente Ley, el Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

A su vez, la Comisión consideró una redacción alternativa para el artículo 83, al especificar nominalmente a las "ligas" como "Ligas Deportivas", tal como se establece en el glosario, para después especificar que serán de tipo "profesional" y "amateur". Por último, se establece también una redacción alternativa al artículo 84; específicamente se realiza un ejercicio de concisión para mayor claridad de los gobernados, al considerar adicionalmente acciones de promoción por la autoridad competente, para los convenios referidos en el proyecto de Ley, a efecto de fortalecer el alcance de la medida y se establece otra alternativa de solución más clara en materia de coordinación de los agentes que convienen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 255

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII del artículo 61, recorriéndose la subsecuente, se modifica el párrafo segundo del artículo 83 y se adiciona la fracción XII del artículo 84, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61....

I a la VII.

VIII. Abstenerse de participar de manera activa en actos o conductas violentas o que inciten la violencia en el deporte, contenidas en la presente Ley.

IX....

ARTÍCULO 83....

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Estatales, del Consejo, de las Ligas Deportivas, tanto profesionales como amateur y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

.....

ARTÍCULO 84. Las atribuciones de la Comisión Especial serán:

I a la XI....

XII. Promover y realizar convenios de colaboración, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, con las ligas deportivas de las distintas disciplinas, con el objeto de que se comprometan a reconocer, respetar y atender las sanciones que les sean impuestas, como medida para prevenir y erradicar la violencia deportiva.

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16.) dieciséis días del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

(Signature of Bernabé Aguilar Carrillo)
DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA MARIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA MUÑEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL
VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

RELACIÓN

Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango así como en los artículos 19 fracción II y 21 fracción XXI, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, hago publica la relación de Entidades Paraestatales agrupadas por sectores de actividad con cada secretaría de ramo cuya competencia es afín y que funge como coordinadora de sector, en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación.

**RELACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
AGRUPADAS POR SECTOR**

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO	COBAED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO	CONALEP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO	CECYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO	COCYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	ICED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	IDEA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS	ITSRLL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.	ITSL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO	ITSSMO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO	ITSSP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA	SETEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO	UPD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO	UNIPOLI-DGO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO	UNIPOLI-GÓMEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ	UNIPOLI-CUENCAMÉ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO	UTD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO	UTL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL	UTM	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	UTP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO	UTR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAZULA	UTT	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO	BYCENED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO	CAED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	INIFEED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES	IEM	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO	COESVI	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	IDJ	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO	DPE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO	SSD	SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO	DIF	SECRETARÍA DE SALUD
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	CCB	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN	SESLA	NO SECTORIZADO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECESP	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS	CEEAV	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO	CCL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	BEBELECHE	SECRETARÍA DE TURISMO
FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO	FERIAS	SECRETARÍA DE TURISMO

RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO AGRUPADAS POR SECTOR

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE DURANGO	PRODEFOR	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FIDEICOMISO AMBIENTAL DURANGUENSE	FAD	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	MANUTENCIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO	FOAPES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE DURANGO	FOFAE	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
FIDEICOMISO FONDO ESTATAL DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL EN EL ESTADO DE DURANGO	FEAFRID	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO	FOGADES	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL ESTADO DE DURANGO	HOSPEDAJE DURANGO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	HOSPEDAJE GÓMEZ PALACIO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE LERDO	HOSPEDAJE LERDO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO CASA- HOGAR DIF	CASA HOGAR DIF	SECRETARÍA DE SALUD
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO PARA BECAS Y APOYOS DEPORTIVOS CHELITO ZAMORA	CHELITO ZAMORA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO	FOPRODEM-DGO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	FOPRODEM-GÓMEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO	FCID	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO FONDO DURANGO	FONDO DURANGO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO	CLID	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ESCUELAS ANEXAS	FOVI	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Derivado de los ajustes presupuestales en el Estado y en atención a lo establecido en los Lineamientos Generales que establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia, y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, así como el artículo 17 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, se procederá al análisis de cada entidad paraestatal con el fin de determinar en cada caso en específico si es procedente la disolución, liquidación o extinción.

ATENTAMENTE
 VICTORIA DE DURANGO, DGO. 01 DE NOVIEMBRE DE 2022
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. BERTHA CRISTINA OBRANTE ROJAS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado